

tividad de materiales arqueológicos pertenecientes al «Early man» que los numerosos arqueólogos norteamericanos están sacando a luz continuamente.

Esta cuarta edición nos parece una obra madura llena de sabia doctrina expuesta en forma clara. Cuidadosamente se pasan en revista todos los hallazgos de que se ha dado cuenta, ilustrando el relato con grabados expresivos y acompañándolo con una útil bibliografía. Los medios de clasificación de tipos de puntas son utilísimos.

A la larga descripción de las industrias pétreas sigue la corta, por escasez de hallazgos, de los restos humanos. Y un último capítulo, que acaso parezca corto, pero que está en proporción a la índole del manual, nos da la visión de la autora sobre el poblamiento de América. En él se muestra conservadora y dentro de la línea del aislacionismo moderado que hoy predomina entre los más destacados autores americanos. María Wormington ha de figurar entre los autores prudentes y el contraste de esta obra con la del prof. Menghin, que comentamos en otro lugar, es evidente. Pero su reciente viaje a Rusia y Siberia para documentarse en el apasionante problema de las industrias asiáticas que pudieran pasar a América, muestra que su prudencia no significa inercia. Esperamos que a esta cuarta edición seguirá pronto la quinta, excelente como todas, y que en ella, la autora nos dará el resultado de sus impresiones siberianas.

L. Pericot

BUSHNELL, G. H. S.: *Perú. Ancient peoples and places*. Londres, Thames and Hudson, 1956, 208 p., 71 láms., 12 figs. y 1 plano.

Adoptando un método cronológico, Bushnell nos describe las culturas de los cazadores, de los agricultores ceramistas (1.200 a. de J. C.) y del sistema de agricultura perfeccionado por la irrigación y la selección. Pero la verdadera civilización empieza con el período «formativo», que se inicia con la fase del culto al felino, de la cultura de Chavin y de la cultura Olmeca, sigue con la fase de invenciones técnicas de la cultura de Salinar, horizontes blanco y rojo de Huaylas, etc. El período clásico se caracteriza por su organización estatal: civilización Mochica al norte, civilización Nazca en la costa meridional y civilización de Tiahuanaco-Pucara en las montañas occidentales. Luego se produce la gran irradiación de Tiahuanaco, que da lugar al período de los constructores de ciudades y al florecimiento del Imperio chimú y a las civilizaciones periféricas de Quismanco, Chíncha y Kuelape. El último período corresponde al imperialismo de los incas, guerreros y conquistadores aristócratas originarios de las montañas. El ciclo queda completado con algunas objetivas consideraciones sobre la integración de los indios nobles en la sociedad española, que se instala con la conquista.

El libro de Bushnell tiene el mérito de su claridad expositiva y de su equilibrio, demostrados también en la elección acertadísima de la ilustración y en la selección de la bibliografía (14 títulos en total), que convierten a la obra en un excelente manual de iniciación al pasado peruano.

E. Ripoll Perelló

PERÍODO ESPAÑOL

ARCILA FARIAS, Eduardo: *El régimen de la encomienda en Venezuela*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1957, 378 págs., 4.º.

Pocos son los investigadores institucionistas que han sabido aprovechar el modelo que ofreció Silvio Zavala en sus estudios sobre la encomienda y, especialmente, sobre la antillana y la mejicana. Uno de ellos, sin duda alguna, es Arcila Farias, quien en el libro que comentamos nos traza un cuadro interesantísimo referido a la gobernación de Venezuela, con el acierto de saber diferenciar sus peculiaridades distintivas respecto a las encomiendas que se establecieron en otros territorios. Prueba, efectivamente, que no existió un tipo uniforme y nos da los detalles precisos para poder intentar su catalogación.

La investigación es honrada y sincera, sin dejarse arrastrar por la deformación frecuente de juzgar una realidad fuera del marco de la época y, lo que a veces es peor, sin calar en lo que ésta representa de avance y mejora sobre una situación previa. Así nos señala, y a ello dedica una parte no menguada del libro, la práctica de la esclavitud india, el régimen de servicio temporal —por días, en cada semana—, establecido por Spira, y la implantación de la encomienda en 1552 por Villegas, con la evolución de esta institución hasta su definitiva extinción en 1721.

Es interesante la anomalía que aquí se ofrece de que fueron precisamente los Welser los que se resistieron a la implantación de la encomienda, hecho que ya juzgó Pérez de Tolosa en sus célebres escritos. Distingue el autor perfectamente la encomienda de repartimiento de la encomienda de servicio y analiza con un fino sentido jurídico la sustancial diferencia entre encomienda y propiedad de tierras. El libro va enriquecido con un bien seleccionado apéndice documental, que tiene un gran valor para conocer el origen de las formas sociales y económicas de Venezuela.

A todo libro se le pueden exigir detalles —si se les quiere buscar—, pero lo importante y lo que valora una obra es que su marginación no afecte a la sustancia misma del trabajo. En el tomo que comentamos, ni siquiera hemos encontrado esos desenfoques secundarios, pues las omisiones que advertimos en nada modifican las conclusiones que se desprenden de cada capítulo. Antes al contrario, tal material no utilizado las refuerza. Habría quedado, en efecto, más completo el cuadro que ofrece sobre la esclavitud en la época de los Welser —ya que una parte del capítulo I la titula «Las leyes contra la esclavitud indígena»— si se hubiera tenido en cuenta la cédula real de 2 de agosto de 1530, que prohibió la adquisición de nuevos indios esclavos —tanto por compra de los que tuvieran los caciques (el rescate) como por «causa de guerra justa»— estabilizando los existentes, que habían de ser censados por «matricula e libro». Este documento se contiene en el manuscrito del British Museum 24,906, precisamente en el tomo donde están las cédulas referentes a la época de los Welser (fol. 69), porque Ambrosio Alfinger la suplicó, lo que determinó un régimen de excepción, al declararse aplazada su aplicación para Venezuela por resolución real dada en Ocaña el 10 de mayo de 1531.

Sobre este particular se acordó una forma de requerimiento el 3 de febrero de 1534 (en el mismo manuscrito, fols. 90-91), documento que está en relación con una provisión, gestionada por los Welser, de 20 de febrero de 1534, por la que se autoriza hacer esclavos a los indios rebeldes y a los que se opusieran a la predicación, siempre y cuando se les hubiera dado lectura del requerimiento y, caso de no estar presente el gobernador y el obispo, que hecha relación de ello, los dos conjuntamente lo aprobarán. Es más, se prohíbe que los indios esclavos que así se hicieran pudieran ser sacados de Venezuela, con lo que al impedirse este comercio se daba un golpe mortal a la práctica. Este documento tiene un gran interés, ya que en realidad esconde casi una negativa, pues además de sobra sabían en la Corte la posición del obispo Bastidas. Por eso, en la pág. 22 cuando habla Arcila de la cédula de octubre de 1535, dirigida a Spira, y afirma que la ira de la Corte estaba determinada no por la práctica de la esclavitud, sino por la falta del cumplimiento de las formalidades impuestas, no se descubre que tal irritación era una consecuencia de la falta de correspondencia a un margen máximo que excepcionalmente se concedió, y, más aún, por haber utilizado esta provisión torcidamente para dar apariencias de legalidad al acto.

Como se ve, estos complementos en nada tocan a lo sustancial del libro y sólo les citamos como prueba del peso y de la influencia que llegaron a ejercer los Welser, hasta poder conseguir excepciones tan importantes, frente a un criterio general de la legislación.

En este libro que comentamos se comprueba, en razón de las excepciones que favorecieron a los Welser, el interés que tiene el estudio de esta época venezolana por las singularidades que se ofrecen en aspectos diversos, como el que aquí se trata. En el libro que nosotros tenemos en composición, desarrollamos ampliamente algunos de los más importantes, como el de la propia estructura de la hueste y sus relaciones con el gobernador, y en un trabajo que verá la luz en esta misma revista, analizaremos otro de singular interés, por referirse al régimen municipal de la primera época alemana y su crisis, tras la muerte de Alfinger, con la revolución de Coro. Ni que decir tiene que el sistema comercial también es un campo donde casi todo está por decir, aun-

que Arcila, en otro volumen, adelantó ya las líneas generales. Venezuela es, indudablemente, uno de los campos más prometedores y sugestivos para el investigador.

El libro de Arcila no sólo es útil, sino imprescindible, y podemos afirmar que le leímos con satisfacción y apetencia para conocer algo que no estaba estudiado, lo que este erudito autor ha sabido hacer ejemplarmente.

D. R.

MATEU Y LLOPIS, Felipe: *La creación de la moneda americana por Carlos V*. I Exposición Iberoamericana de Numismática y medallística. Barcelona, 1958, núms. 3 y 4.

Con ocasión de la I Exposición Iberoamericana de Numismática y Medallística celebrada en Barcelona el pasado año, se pronunciaron conferencias sobre diversos temas recogidos en el boletín que fue órgano de información de tal certamen. Tal sucedió con la que resumimos en la presente nota, avalada por el prestigio de tan destacado especialista.

La ordenación monetaria de Indias tuvo por origen dos viejos valores de Castilla: el *castellano* de oro, nombre dado al *enrique* de Enrique IV, con valor de 435 maravedis, y el *maravedí*, de cobre. Reducido el *castellano* a la nueva especie llamada *ducado*, o medio excelente, equivalió a 375 maravedis. Con esta reforma se introdujo en Castilla el peso y ley del *ducado*, que se acuñó por vez primera en Valencia en 1483, con lo que ya entraron en la ordenación de Indias tres términos: castellano, maravedí y ducado. Pero es de notar que en América se identificaron *castellano* y *peso*, sustituyendo la última forma a la primera, por lo que el *peso* ponderal, se dividió en ocho tomines y el tomin en 12 granos.

Apunta el prof. Mateu que las arenas auríferas que trajo Colón del primer viaje se enviaron a Valencia para ensayar en aquella ceca y que el maestre Paulo pasó después a Santo Domingo con igual fin. En 1497 fué autorizado el almirante, antes de emprender su tercer viaje, a llevar monederos para acuñar en la Española *excelentes*. Aquí puede estar el origen de la Casa de la Moneda y de las acuñaciones que ya estudió Antonio Vives. Las fundiciones de oro están respaldadas por R. C. de 1503, pero se sabe que la acuñación se hacía en la ceca de Sevilla con el oro llegado de la Española. En América, por escasez de moneda, el medio de pago más común era el oro marcado, tema que fue investigado por Sayous; por eso se hacen necesarias acuñaciones en España como la que se registra en la colección Muñoz, correspondiente a 1505, medio cuento de reales de plata, con una F que no tenían los de Castilla, y medio cuento de vellón.

En el estudio del Dr. Mateu se hace referencia a las acuñaciones de Sevilla de 1505 y a las de Burgos que se enviaron a Indias a «trueco de oro». Del peso de cuartos en 1505 nació la voz *peso*, aplicada al sistema de plata, basada en el real. Como nota curiosa señala que entre las acusaciones formuladas contra Cortés figura la de haber acuñado moneda en Nueva España, según lo recogió el cronista Herrera.

Hacia 1523 el peso de oro tomó carta de naturaleza, con el valor de 450 maravedis, que aparece en contratos y fijaciones pecuniarias.

Con acopio de datos, se estudian las gestiones para establecer la ceca de Santo Domingo en 1528 y la cédula de mayo de 1535 que establecía una casa de moneda en Méjico, autorizada para acuñar reales de a tres, dos, uno, medio y cuarto de real. Pronto el real de a tres fue suprimido, pues el virrey Mendoza solicitó y obtuvo que dejara de ser acuñado para evitar la confusión con el de a dos. Entonces se fabricaron *reales a ocho*, por ser «cuenta justa con un peso de Tepuzque». Este real de a ocho se acuñó en Indias a partir de 1537.

Para terminar, se estudian las acuñaciones en la Española (1541-1542), el vellón de Nueva España (1542), las labras de Méjico de 1549 y las distintas cecas de la época imperial en América.

D. R.

GARCIA GALLO, Alfonso: «El servicio militar en Indias» en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVI, Madrid, 1956, págs. 447-515.

Un comentario especial merece esta aportación del conocido profesor institucionalista, tan acreditado por sus concienzudos trabajos, convincentes siempre por su riguroso método. El que nos ocupa tiene la sugestión de ser la primera seria aportación a un tema que, a pesar de todo lo que se ha hablado del carácter militar que presidió nuestra acción penetradora, estaba por desbrozar. Nosotros mismos, en la *Historia de la Colonización* (Madrid 1947), apenas hicimos otra cosa que tocar el sistema de huestes.

Demuestra el prof. García Gallo, como base del servicio militar, la extensión a América de la obligación militar de todos los moradores, establecida ya en las Partidas. Los alardes o revistas periódicos, señalados con reiteración en numerosas cédulas, indican bien a las claras que todos los vecinos estaban sujetos a esta prestación, siempre que tuvieran «edad y disposición para ello» y esto personalmente y a su costa. En íntima relación con ello estaba la obligación de tener armas, que en casos de peligro enviaba la Casa de Contratación para que fueran repartidas previo pago de su valor más los gastos de portes. Tan exacto es esto que afirma el prof. García Gallo, que hemos podido comprobar nosotros en el caso de los Welser, que cuando la Corona reacciona por un abuso de los privilegios concedidos, en la respuesta que se da a los oficiales reales tocante a los tributos que deben obligar a pagar, se declara que «thenemos hecha merced que de todas las armas ofensivas o defensivas que se llevaren a las nuestras Yndias por qualesquier personas no se les lleve dellos derechos de almoxarifazgo» (cédula de Valladolid de 3 de noviembre de 1536). Ciertamente, más adelante se frenó en tal interés y se prefirió el depósito, para evitar los riesgos de alteraciones. Los indios, si actuaron muchas veces como auxiliares, no podían poseer armas europeas.

Las huestes tienen un carácter militar popularista, aunque en ocasiones pasaron tropas destinadas de tipo regular, como las «lanzas jinetas» que llevó Colón. Los hombres de la hueste, al avecindarse, siguieron con la misma obligación, aunque su eficacia sea menor. De aquí que Cortés transforme en México la encomienda para establecer el deber específico del servicio de armas, quizá por reflejo de lo que habían sido las encomiendas de Ordenes militares. El prof. García Gallo, desde este punto de vista analiza los inconvenientes que hubieron de surgir al tratar de la anulación de la encomienda, que venía a ser unidad de encuadramiento con los indios dependientes a cambio del tributo que percibía el beneficiario en vez de la Corona. A esto responde la prórroga a segunda o tercera vida, si el encomendero pagaba al contado la renta que percibía de ciertos años, para contribuir a los gastos de defensa, como se ve en el siglo XVII.

A medida que transcurre el tiempo y, sobre todo, cuando las potencias marítimas comienzan a intentar apoderarse de territorios —lo que se agudiza en el siglo XVIII—, se impone la organización militar, no ya como en los tiempos primeros, frente a la amenaza de los indios, sino pensando en guerras internacionales. Así se establecen las fortalezas con guarnición fija y se organizan las milicias y, cuando esto no es suficiente, como sucede en el XVIII, se trasladan tropas expedicionarias regulares e incluso de línea.

Las fortalezas habían ocupado la atención desde los primeros tiempos, pues figura la obligación de construirlas en casi todas las capitulaciones, pocas veces con cargo a la Corona, tanto la construcción como el mantenimiento de la gente de guarnición (caso de la capitulación con Hojeda y Nicuesa), y las más a cambio del otorgamiento de la tenencia a sueldo, vitalicia o por varias vidas. En estas guarniciones está la célula de las tropas permanentes o veteranas de Indias, como sucedió en Chile a partir de 1603. No es raro que pasen a servir estas plazas veteranos de la Península, aunque se cubran las vacantes con vecinos que, muchas veces, cobran la soldada a cambio de un servicio teórico, por la tolerancia de los oficiales, con los que reparten el sueldo, o por colocar los virreyes o gobernadores como soldados a sus criados para reforzar sus ingresos. Así es frecuente encontrar gentes casadas e incluso personas prohibidas por las Ordenanzas. Para cubrir estos defectos, en 1773 comienzan a enviarse a América a los castigados en España por desertión y después a los presos por delitos no infamantes (desertores de naves mercantes, polizones, etc.). Con estas tropas, con el mismo régimen que en España, se crearon compañías sueltas de veteranos y regimientos, lo que se ve a todo lo largo del siglo XVIII.